



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 1.º

#### Negociado 2.º—Administración, Beneficencia y Sanidad.

En armonía con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales Domésticos, de fecha 3 de Julio de 1904, y de conformidad con lo informado por el Sr. Inspector provincial Veterinario y Junta provincial de Sanidad, he acordado declarar hallarse invadido de la enfermedad infecto-contagiosa llamada viruela, el ganado lanar de la propiedad de D. Romualdo Torres, vecino de Humanes, cuyo ganado ha sido señalado con un hierro en el costillar, de la figura R, y aislado en el lazareto al mismo señalado en el sitio denominado Sobarga, albergándose el ganado en el corral propio de dicho Sr. Torres, sito en el citado sitio, siguiendo el reguero abajo hasta el río Sorbe, límite de éste, hasta el puente de Peñahora, el cual utilizará para salir al Campillo por aquel camino, que limita con la vía férrea, hasta la Estación y ventorro, y partiendo de este punto por la raya divisoria de los rastrojos y barbechos al repetido camino de Peñahora, y cruzando éste se dirige senda adelante á la esquina del majuelo de los herederos de D. Eugenio Muñoz, quedando de este modo cerrado el lazareto de referencia, designado provisionalmente por la Junta local de Sanidad, ganaderos y dueño Sr. Torres, del mencionado pueblo de Humanes.

Y, por último, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 125 de dicho Reglamento, se ha

acordado la inoculación preventiva de los animales sanos que han estado en contacto directo con los infestados, cuya operación será practicada por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

NUM. 2

#### Obras públicas.—Carreteras

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Carreteras y de lo prescrito en el 3.º del aprobado en 14 de Julio de 1849 para cumplimiento de la de Travesías, se abre información pública sobre la del pueblo de Valdeconcha, cuyo proyecto, que forma parte del de la carretera de tercer orden de Alhóndiga á Pastrana, queda expuesto en la Casa Consistorial del expresado Valdeconcha, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

NUM. 3

#### Negociado 3.º—Carruajes públicos.

En cumplimiento de lo que determina la disposición 11.ª de mi circular de 29 de Junio último, se publica la adjunta relación de las Empresas domiciliadas en esta provincia, que poseen carruajes destinados al servicio público de transporte de viajeros y mercancías, con cuantos datos son precisos para conocimiento de las Autoridades dependientes de la mía, á fin de que por éstas sea denunciada toda infracción de la citada circular y Reglamento de 13 de Mayo de 1857.

RELACION QUE SE CITA

EMPRESAS	Domicilio.	NÚMERO DE ASIENTOS			Recorrido de los carruajes.	Horas de salida. punto de destino.	Horas de llegada al punto de destino.	Puntos de parada en el trayecto.	Clase de servicio, registro.	Número de la licencia y del registro.
		Número de orden del carruaje	Número de ruedas	En el interior.						
Contera y Sierra.....	Guadalajara.	1	4	4	»	»	»	Particulares.	1	
Idem.	»	2	12	4	»	»	»	Idem.	2	
Idem.	»	3	6	6	»	»	»	Idem.	3	
Idem.	»	4	16	6	»	»	»	Diario .....	4	
Idem.	»	5	6	6	»	»	»	Particulares.	5	
Idem.	»	6	10	4	»	»	»	Idem	6	
Idem.	»	7	8	8	»	»	»	Diario.....	7	
Idem.	»	8	10	4	»	»	»	Particulares.	8	
Idem.	»	9	10	4	»	»	»	Idem.	9	
Idem.	»	10	10	4	»	»	»	Idem.	10	
Idem.	»	11	10	4	»	»	»	Idem.	11	
Idem.	»	12	6	6	»	»	»	Idem.	12	
Idem.	»	13	8	4	»	»	»	Diario.....	13	
Idem.	»	14	6	6	»	»	»	Particulares.	14	
Idem.	»	15	12	4	»	»	»	Diario.....	15	
Idem.	»	16	4	4	»	»	»	Idem.	16	
Idem.	»	17	6	6	»	»	»	Particulares.	17	
Idem.	»	18	14	6	»	»	»	Diario.....	18	
Idem.	»	19	10	6	»	»	»	Particulares.	19	
Idem.	»	20	12	4	»	»	»	Diario.....	20	
Idem.	»	21	4	4	»	»	»	Idem.	21	
Idem.	»	22	6	6	»	»	»	Idem.	22	
Idem.	»	23	32	20	»	»	»	Idem.	23	
Idem.	»	24	6	6	»	»	»	Idem.	24	
Idem.	»	25	4	16	»	»	»	Idem.	25	
Valentina Cañamon.....	Cogolludo...	1	4	4	»	»	»	Idem.	26	
Pedro Latova.....	Imon.....	1	4	4	»	»	»	Idem.	27	
Cristóbal Martinez.....	Brihuega...	1	4	4	»	»	»	Idem.	28	
Idem.	»	2	8	4	»	»	»	Idem.	29	
Idem.	»	3	6	4	»	»	»	Idem.	30	
Idem.	»	4	4	3	»	»	»	Idem.	31	
Idem.	»	5	16	8	»	»	»	Idem.	32	
Idem.	»	6	8	4	»	»	»	Idem.	33	
Idem.	»	7	6	4	»	»	»	Idem.	34	
Idem.	»	8	6	4	»	»	»	Idem.	35	
Idem.	»	9	6	4	»	»	»	Idem.	36	
Idem.	»	10	20	4	»	»	»	Idem.	37	
Idem.	»	11	4	4	»	»	»	Idem.	38	
Idem.	»	12	4	4	»	»	»	Idem.	39	
Idem.	»	13	4	4	»	»	»	Idem.	40	
Idem.	»	14	4	4	»	»	»	Idem.	41	
Idem.	»	15	4	4	»	»	»	Idem.	42	
Idem.	»	16	4	4	»	»	»	Idem.	43	
Idem.	»	17	4	4	»	»	»	Idem.	44	
Idem.	»	18	4	4	»	»	»	Idem.	45	
Idem.	»	19	4	4	»	»	»	Idem.	46	
Idem.	»	20	4	4	»	»	»	Idem.	47	
Idem.	»	21	4	4	»	»	»	Idem.	48	
Idem.	»	22	4	4	»	»	»	Idem.	49	
Idem.	»	23	4	4	»	»	»	Idem.	50	
Idem.	»	24	4	4	»	»	»	Idem.	51	
Idem.	»	25	4	4	»	»	»	Idem.	52	
Idem.	»	26	4	4	»	»	»	Idem.	53	
Idem.	»	27	4	4	»	»	»	Idem.	54	
Idem.	»	28	4	4	»	»	»	Idem.	55	
Idem.	»	29	4	4	»	»	»	Idem.	56	
Idem.	»	30	4	4	»	»	»	Idem.	57	
Idem.	»	31	4	4	»	»	»	Idem.	58	
Idem.	»	32	4	4	»	»	»	Idem.	59	
Idem.	»	33	4	4	»	»	»	Idem.	60	
Idem.	»	34	4	4	»	»	»	Idem.	61	
Idem.	»	35	4	4	»	»	»	Idem.	62	
Idem.	»	36	4	4	»	»	»	Idem.	63	
Idem.	»	37	4	4	»	»	»	Idem.	64	
Idem.	»	38	4	4	»	»	»	Idem.	65	
Idem.	»	39	4	4	»	»	»	Idem.	66	
Idem.	»	40	4	4	»	»	»	Idem.	67	
Idem.	»	41	4	4	»	»	»	Idem.	68	
Idem.	»	42	4	4	»	»	»	Idem.	69	
Idem.	»	43	4	4	»	»	»	Idem.	70	
Idem.	»	44	4	4	»	»	»	Idem.	71	
Idem.	»	45	4	4	»	»	»	Idem.	72	
Idem.	»	46	4	4	»	»	»	Idem.	73	
Idem.	»	47	4	4	»	»	»	Idem.	74	
Idem.	»	48	4	4	»	»	»	Idem.	75	
Idem.	»	49	4	4	»	»	»	Idem.	76	
Idem.	»	50	4	4	»	»	»	Idem.	77	
Idem.	»	51	4	4	»	»	»	Idem.	78	
Idem.	»	52	4	4	»	»	»	Idem.	79	
Idem.	»	53	4	4	»	»	»	Idem.	80	
Idem.	»	54	4	4	»	»	»	Idem.	81	
Idem.	»	55	4	4	»	»	»	Idem.	82	
Idem.	»	56	4	4	»	»	»	Idem.	83	
Idem.	»	57	4	4	»	»	»	Idem.	84	
Idem.	»	58	4	4	»	»	»	Idem.	85	
Idem.	»	59	4	4	»	»	»	Idem.	86	
Idem.	»	60	4	4	»	»	»	Idem.	87	
Idem.	»	61	4	4	»	»	»	Idem.	88	
Idem.	»	62	4	4	»	»	»	Idem.	89	
Idem.	»	63	4	4	»	»	»	Idem.	90	
Idem.	»	64	4	4	»	»	»	Idem.	91	
Idem.	»	65	4	4	»	»	»	Idem.	92	
Idem.	»	66	4	4	»	»	»	Idem.	93	
Idem.	»	67	4	4	»	»	»	Idem.	94	
Idem.	»	68	4	4	»	»	»	Idem.	95	
Idem.	»	69	4	4	»	»	»	Idem.	96	
Idem.	»	70	4	4	»	»	»	Idem.	97	
Idem.	»	71	4	4	»	»	»	Idem.	98	
Idem.	»	72	4	4	»	»	»	Idem.	99	
Idem.	»	73	4	4	»	»	»	Idem.	100	

**Nota.** Los carruajes que hacen el servicio público á Pastrana y Sacedón, saldrán de esta Capital todos los veranos á las 22 horas, para llegar al punto de destino á las 5 y 6 horas respectivamente, y éstos y el de Uceda, podrán detenerse en las localidades por donde pasen, el tiempo necesario para dejar los viajeros que lo soliciten.

Los carruajes de las Empresas Cristóbal Martínez y Emilio Centenera, salen de la Capital: en invierno, á las 9 y 30, y en verano á las 18 y 30; y los días festivos, á las 16 y 30 para llegar á Brihuega á las 14 en invierno y á las 23 en verano. De Brihuega salen á las 13 en invierno y á las 24 en verano, para llegar á la Capital á las 17 y 30 y á las 4 y 30, respectivamente.

Para Cifuentes: salen desde Brihuega 15 minutos después de la llegada á ésta de los coches procedentes de la Capital. Salen de Cifuentes para Brihuega y Guadalajara, á las 9 en invierno y á las 19 y 30 en verano.

Estos carruajes se detendrán en las localidades por donde pasen, el tiempo necesario para dejar los viajeros que así lo soliciten.

El coche automóvil entre la Estación de Matillas y el Balneario de Trillo, cuya circulación está autorizada, tiene ocho asientos en el interior, y su recorrido se halla publicado en el *Boletín oficial* del 6 de Julio último.

#### Disposiciones adicionales.

1.<sup>a</sup> Queda prohibida en esta provincia la circulación de los carruajes destinados al servicio público de transportes de viajeros y mercancías que no figuren en el cuadro adjunto.

2.<sup>a</sup> Cuando á una Empresa de nueva creación se la conceda licencia para la circulación de sus co-

ches, se pondrá en conocimiento general por medio de este periódico oficial, así como también el cambio de horas en el servicio en las temporadas de invierno y verano.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones de la placa y cifras á que se refiere la 3.<sup>a</sup> disposición de mi circular de 29 de Junio último, serán como mínimum, las siguientes:

Altura de las cifras, 13 centímetros.

Longitud de cada cifra, 6 idem.

Espacio entre cada cifra, 3 idem.

Altura de la placa ó tablilla, 16 idem.

4.<sup>a</sup> La placa se colocará en la trasera del carruaje y sitio bien visible, y en todos los carruajes se hallará fijada para el día 10 del corriente.

Guadalajara 3 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

#### NUM. 4

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Busea y captura

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me interesa la busca y captura del francés Perruchot, ocupación Notario.

En su virtud, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 3 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

#### Señas

Altura 1'84 metros, delgado, pelo negro brillante, bigotes grandes y caídos, ojos y cejas negros, muy moreno, buena dentadura.

## NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>—CAZA.

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
284	1. <sup>o</sup>	Julio.	1908	Manuel Gimenez.....	19	Uso....	Alustante.
285	»	»	»	Julián Montón..	57	Pesca..	Sigüenza.
286	2	»	»	Antonio de Paz Alcalde.....	42	Caza..	Budia.
287	»	»	»	Modesto Barahona.....	51	»	Durón.
288	»	»	»	Calixto José Galilea.....	48	Pesca..	Sigüenza.
289	3	»	»	Agustin León Delgado.....	37	Uso..	Pastrana.
290	»	»	»	Manuel Cortijo.....	52	Caza..	Idem.
291	»	»	»	Antonio Cortijo.....	43	»	Idem.
292	»	»	»	Cipriano Fernandez ..	44	»	Idem.
293	»	»	»	Andrés Garcia ..	34	»	Idem.
294	»	»	»	Senén Garcia.....	60	»	Berninches.
295	7	»	»	Manuel Sanz ..	36	»	Málaga del Fresno.
296	»	»	»	Eugenio Serrano.....	49	»	Málaga del Fresno
297	9	»	»	Norberto Sanz.....	48	»	Archilla.
298	10	»	»	Juan Sanchez.....	29	»	Pastrana.
299	»	»	»	José Juanas.....	44	Uso...	Alboreca.
300	»	»	»	Anastasio Yela ..	48	Caza...	Pastrana.
301	»	»	»	Ramon Pareja ..	25	Uso...	Sigüenza.
302	»	»	»	Adolfo Calvo.....	24	Caza..	Riofrio.
303	11	»	»	Francisco Ranz..	28	»	Atienza.
304	»	»	»	Anastasio Martinez ..	57	»	Arbancón.
305	13	»	»	Nicolás Lázaro.....	50	Pesca..	Puebla de Valles.
306	»	»	»	Manuel Fructuoso ..	35	Caza....	Atienza.
307	»	»	»	Gregorio Romero.....	23	»	Molina,

308	15	»	Blas Sanz Domingo	35	»	La Toba.
309	16	»	Mariano Garcia	56	»	Azuqueca.
310	»	»	Leopoldo de Velasco	34	Uso	Idem.
311	»	»	Leopoldo de Velasco	34	Pesca	Idem.
312	»	»	Francisco Rebollo	28	»	Hortezuela de Ocen.
313	17	»	Pedro Gaona	29	Caza	Anquela de la Seca.
314	»	»	Joaquin Parra	27	Pesca	Espinosa de Henares.
315	»	»	Lino Ruiz	39	Caza	Almonacid de Zorita.
316	18	»	Leopoldo Fraile	33	»	Romanones.
317	»	»	Damián Iruela	40	»	Padilla de Hita.
318	»	»	Baldomero Ramirez	48	Uso	Heras.
319	»	»	Epifanio Salas	45	Caza	Renera.
320	20	»	Ricardo Esteban	37	Uso	Jadraque.
321	»	»	Tomás Chicharro	27	Caza	Idem.
322	»	»	Mariano Yuste	43	»	Checa.
323	»	»	Toribio Llorente	42	»	Villacorza.
324	»	»	Domingo de Miguel	39	»	Torrevaldealmendras.
325	»	»	Anastasio Garcia	25	»	Pradosredondos.
326	21	»	Benito Gomez	46	»	Atienza.
327	»	»	Valentín Nafria	45	»	Azuqueca.
328	23	»	Anastasio Gallego	24	»	Sigüenza.
329	»	»	Cirilo Checa	29	»	Idem.
330	»	»	Rogelio Checa Casado	49	»	Idem.
331	»	»	Nicasio del Campo	60	»	Guadalajara.
332	»	»	Román Rodrigo	28	»	Sayatón.
333	»	»	Enrique Sanchez	43	Pesca	Almonacid de Zorita.
334	»	»	Alejandro Vesperinas	33	Uso	Fontanar.
335	24	»	Vicente Moreno	49	Caza	Viana de Mondéjar.
336	27	»	Celestino Cerrada	28	»	Imon.
337	»	»	Leon de la Muela	42	»	Milmarcos.
338	»	»	Gregorio Mayor	28	»	Pastrana.
339	»	»	Isaac de la Rica	26	»	Guadalajara.
340	»	»	Juan Poves	34	»	Molina.
341	»	»	Bernardino de Obregon	36	»	Idem.
342	»	»	Francisco Millan	32	»	Idem.
343	»	»	Rufino Ruiz	40	»	Alovera.
344	»	»	Salvador Agreda	33	»	Atienza.
345	28	»	Juan Manuel Novel	41	»	Lupiana.
346	»	»	Modesto Saldaña	37	»	Atienza.
347	»	»	Juan Hernando	25	»	Mandayona.
348	»	»	Manuel Rodrigálvarez	47	»	Jadraque.
349	»	»	Bartolomé Poveda	45	»	Cogolludo.
350	»	»	Isidro Ricote	38	»	Jadraque.
351	»	»	Victor Lavignes	37	»	Idem.
352	»	»	Faustino Larrarte	49	Uso	Idem.
353	»	»	Emilio Torres Lopez	42	Caza	Guadalajara.
354	29	»	José de Maria y Velasco	36	»	Idem.
355	»	»	Pedro Cortés Calvo	32	»	Iriepal.
356	»	»	Victor Lopez	42	»	Cabanillas.
357	»	»	Francisco Colomer	29	»	Madrid.
358	»	»	Gervasio Izquierdo	25	»	Guadalajara.
359	»	»	Julio Hernandez	42	»	Idem.
360	»	»	Eliás Hernandez	22	»	Sigüenza.
361	30	»	Santiago Albares	60	»	Cogolludo.
362	»	»	Santiago Criado	42	»	Idem.
363	»	»	Luciano Mas	37	»	Atienza.
364	»	»	José Inocente	26	»	La Bodera.
365	»	»	Leocadio Bravo	43	»	Atienza.
365	»	»	Francisco Franco	50	»	Sigüenza.
367	»	»	Vicente Millán	54	»	Idem.
368	»	»	Gregorio Rodrigálvarez	33	»	Idem.
369	»	»	Anastasio Ortega	38	»	Atienza.
370	»	»	Aquilino Correa	50	»	Idem.
371	»	»	Ignacio Lafuente	45	»	Idem.
372	»	»	Juan Ruilopez	38	»	Idem.
373	»	»	Santos Larrarte	39	»	Sigüenza.
374	»	»	Julián Freixinet	29	»	Guadalajara.
375	»	»	Rafael Mónico	31	»	Idem.
376	»	»	Darío Cordero	37	»	Idem.
377	31	»	Mariano Moranchel	23	»	Escariche.
378	»	»	Faustino Garcia	20	»	Huetos.
379	»	»	Vicente Lopez	42	»	El Pobo.
380	»	»	Bonifacio de Gracia	31	»	Paredes.
381	»	»	Francisco Esteban	31	»	Molina.

382	»	Ramón Lopez. ....	42	»	Idem.
383	»	Victoriano Esteban ...	32	»	Idem.
384	»	Eduardo Lopez.....	40	»	Idem.
385	»	Miguel Relañó .....	23	»	Sigüenza.
386	»	Estanislao Atienza .....	29	»	Idem.
387	»	Román Hernando....	23	»	Riosalido.
388	»	Vicente Amo.....	30	»	Idem.
389	»	Felipe Gamboa.....	23	»	Sigüenza.
390	»	Marcelino Gamboa.....	19	»	Idem.
391	»	Julián Ramirez .....	58	»	Guadalajara.
392	»	Mariano Alda .....	28	»	Masegoso.
393	»	Enrique Valladar.....	27	»	Guadalajara.
394	»	Manuel Angel.....	32	»	Sigüenza.
395	»	Leandro Lopez ...	35	»	Guadalajara.
396	»	Fidel Olmeda. ....	27	»	Idem.
397	»	Victoriano Arroyo.....	37	»	Idem.
398	»	Juan José Casinos..	62	»	Alustante.
399	»	Mariano Moreno.....	39	»	Idem.
400	»	Florencio Esteban .....	24	»	Idem.
401	»	Simón Sanchez.....	30	»	Idem.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para reintegrar á las Cajas militares anticipos de pagos y otros cualesquiera créditos ó alcances de que sean responsables Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada ó sus asimilados, tanto activos como retirados, podrá ser retenida gubernativamente hasta la cuarta parte de todo haber líquido que al deudor correspondiere percibir, ó el residuo de esta cuarta parte en caso de existir otra retención.

Para todos los efectos legales, los fondos pertenecientes á dichas Cajas conservarán la consideración de caudales públicos que les fué reconocida por la ley de 25 de Abril de 1895.

Art. 2.º Para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de esta ley, no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de los dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por conceptos de sueldos, gratificaciones, pluses, pensiones de Cruces y demás devengos personales. Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando expeditas y rigiéndose por la legislación común las acciones de los acreedores particulares contra los demás créditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables.

Art. 3.º Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones ó responsabilidades que no provengan de contratos, tales como alimentos ó indemnizaciones por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los dichos haberes personales, ó al residuo, si ya existiere otra retención.

Art. 4.º Por riguroso orden de prioridad en el tiempo, surtirán sus efectos las retenciones legítimas, judiciales ó gubernativas, indistintamente.

Art. 5.º Para hacer efectivas contra los Gene-

rales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados responsabilidades á favor de particulares procedentes de contratos perfeccionados antes de la promulgación de esta ley, serán aplicables los artículos 3.º y 4.º, además del último inciso del art. 2.º

Art. 6.º Cuando las responsabilidades de Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados á favor de Cajas militares provengan de anticipos de pagas, efectuados después de estar constituidas retenciones judiciales sobre haberes de los deudores, estas retenciones se sujetarán al límite señalado por el art. 3.º La retención gubernativa para reintegro á las Cajas militares, mientras unas y otras trabas coexistan, recaerá sobre el residuo de la cuarta parte designada en el art. 1.º

Art. 7.º Las disposiciones que se opongan á la presente ley quedan derogadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño

semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguan de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

**Cayetano Sanchez Bustillo.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico  
*Negociado de Pesas y Medidas.*

### Circular

Conviniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños ó defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más

que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciantes.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Fieles Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Martín Sanchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'62	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'22	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'85	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite.....	1'22	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Comisario de Guerra, Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## AYUNTAMIENTOS

### SACEDON.

Se halla depositada en esta Alcaldía un palo de pino de 6 metros de longitud y 15 centímetros de diámetro en su base, que ha sido sacado del rio Tajo y procedente sin duda, de las maderadas que pasan por el mismo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta

provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerlo.

Sacedon 28 de Julio de 1908.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

### VALFERMOSO DE TAJUÑA

Según me participa el vecino de esta villa, Apolonio Garcia, han desaparecido del sitio donde las tenía pastando, dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan, las que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido encontrarlas, suponiendo fueron robadas.

Valfermoso de Tajuña 27 de Julio de 1908.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Redondo.

#### *Señas de las mulas.*

Una cerrada, color castaño, alzada más que la marca, algo rozada en la cruz, herrada de las manos.

Otra también cerrada, parda, alzada la marca, con señales en el cuello, sin herrar ni cabezada.

### SACECORBO.

En esta localidad se halla depositada una res vacuna recogida en este término municipal, de las señas siguientes:

Un toro capón de unos 4 años de edad, bragado, pelo castaño, desde las paletillas es de color oscuro.

La persona que acredite ser su dueño con documentos legales, puede presentarse á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Sacecorbo 30 de Julio de 1908.—El Alcalde.—P. O.—Eduardo M.<sup>a</sup> Ruiz.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Escopete, las cuentas municipales del año 1907, por quince días.

Huertapelayo, idem id.

Albares, idem id. y las del Pósito de igual año, por treinta días.

Torija, las cuentas del Pósito de los años 1905, 906 y 907, por treinta días.

Canredondo, el reparto de consumos para el año actual, por ocho días.

Ocentejo, el reparto de arbitrios extraordinarios para 1908, por término de ocho días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### MADRID.—CONGRESO

#### *Edicto*

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes muebles y fincas rústicas en el pueblo de Yebes, provincia de Guadalajara, que se describen á continuación:

#### *Bienes muebles*

Dos taburetes de pino en mediano uso, tasados en 1 peseta.

Dos sillas de las llamadas de Vitoria, en 2 id.

Una mesa de pino usada, en 2 id.

Una trébede en mal uso, 1'50 id.

Dos olleros en buen estado, 1'50 id.

Cuatro cazuelas de barro, en 0'80 id.

Dos pucheros de barro, en 0'50 id.

Cuatro platos también de barro, en 0'60 id.

Media docena de cucharas y tenedores de hierro, en 3 id.

Un calentador viejo, en 1 id.

Una colcha de color, en 4 id.

Una sábana de algodón, en 5 id.

Una tinaja de seis á siete arrobas, en 3 id.

#### *Fincas rústicas*

Una finca ó tierra de secano en el Barranco Loboso, de caber nueve celemines, tasada en 20 ptas.

Otra en Fuente de Lucas, de caber nueve celemines, en 20 id.

Otra en las Riojadillas, de caber dos celemines, en 15 id.

Otra en Cañeque, de caber tres fanegas, en 100.

Otra idem, de caber una fanega, en 30 id.

Otra idem en Barranco Lirón, de caber una fanega, en 30 id.

Otra en Cabeza Gonzalo, de caber dos fanegas, en 70 id.

Otra en Cañeque, entre las posturas, de caber tres fanegas, en 100 id.

Otra y cuartel de las citadas posturas, en 100 id.

Otra idem en ventanas de Cañeque, compuesta de tres suertes, que en junto miden una fanega y seis celemines, en 60 id.

Una viña en el Alto de la Zarzuela, de caber cuatro celemines, en 30 id.

Otra en Cañeque, de caber una fanega, en 30 id.

Total general, 630'90 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Guadalajara, el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que se verificará dicho remate sin títulos, reservándose este Juzgado de hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 27 de Julio de 1908.—V.º B.º—El señor Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés.

### PRIEGO

Don José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en período de ejecución de sentencia, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Don Juan Antonio Falero y Marquina, en nombre de Don Mariano Triguero Romero, vecino de Castejón, contra Juan José Fraile Jabonero, que lo es de Pastrana, sobre pago de quinientas diez pesetas, he acordado por providencia de este día, á virtud de escrito de dicho Procurador, sacar de nuevo, por término de veinte días, á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para hacer pago del principal, intereses y costas, los bienes embargados, tanto muebles como inmuebles, cuya situación, cabida, linderos y demás circunstancias constan en el expediente y se expresan en el *Boletín oficial* de las provincias de Guadalajara y Cuenca, número treinta y nueve, correspondiente al treinta de Marzo del corriente año.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las once de su mañana; y se advierte que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y que el rematante deberá cumplir respecto á ellos lo dispuesto en la

regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores justificar en legal forma haber depositado en la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Ciudad, el importe del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Priego á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—José María Rodríguez del Valle.—P. M. de S. S.—Joaquín Cornago.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA.—Cédula de citación.

Por acuerdo del Tribunal en los autos de juicio de faltas, por una de estas sobre lesiones, se ha acordado la suspensión del juicio de referencia por la no comparecencia de las partes perjudicada y acusada, en atención á no haber podido ser citadas por no hallarles en sus respectivos domicilios é ignorar el paradero de los mismos; en su virtud, por la presente se cita á Miguel Sanchez Mascaraque, de 55 años de edad, casado, cerrajero, ambulante, como perjudicado y Antonio Rodriguez Lopez, de 59 años de edad, viudo, zapatero, también ambulante, como denunciado, á fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día 7 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, á cuyo acto podrán asistir con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse á justificar su derecho, y bajo el apercibimiento, que de no comparecer les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar según lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Luis Fernández.

### SIGUENZA.

Don Antonio Algora Medina, Juez municipal suplente en funciones, de esta ciudad de Sigüenza y su distrito, por hallarse el propietario regentando el de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Ramón Saiz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos de este expediente, á que fueron condenados Bibiano Pascual, Severo Chamorro, Pedro Muñoz, José Treviño y Pablo Perez, vecinos de Arbujuelo, mancomunada y solidariamente, en juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas á dichos deudores, las que según aparece de la diligencia de embargo, son las siguientes:

Una casa habitación embargada á Bibiano Pascual, sita en Arbujuelo, en la calle del Castillo, señalada con el núm. 10; linda por el Saliente Mariano Perez, Poniente calle pública, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte calle pública, tasada en	1 100
--	-------

Otra casa habitación embargada á Severo Chamorro, en dicho Arbujuelo, calle Real, señalada con el número 6; linda por Saliente Severo Chamorro, Poniente calle pública, Mediodía Juan Manuel Gil y Norte Juan Segido, tasada en	2 250
---	-------

Otra casa habitación en dicho Arbujuelo, calle de la Travesaña, con el número 5, embargada á Pedro Muñoz; linda por el Saliente calle pública, Poniente corral del Concejo, Mediodía Andrés Martinez y Norte Ricardo del Barrio, tasada en	1 050
--	-------

Otra casa habitación en dicho agregado Arbujuelo, embargada á José Treviño, en la calle del Castillo, señalada con el número 7, y linda por el Saliente Francisco Chamorro, Poniente herederos de Florentina Lázaro, Mediodía calle pública y Norte Loren o Celada, tasada en	1 200
---	-------

Un pajar embargado á Pablo Perez, en el referido Arbujuelo y sitio denominado «Los Pajares;» linda por el Saliente y Poniente camino, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte Matías Barbero, tasado en	200
---	-----

Suma	5 800
------	-------

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Arbujuelo, agregado á Velilla de Medina, provincia de Soria, y se sacan á la venta, simultáneamente, en este Juzgado, sito en la planta baja del Hospicio y en el Municipal del referido pueblo de Velilla, sin suplir los títulos de propiedad; cuya subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á 30 de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Algora.—P. S. M.—Matías Aguado.

### EL POBO.—Cédula de citación.

Por providencia de hoy, del Sr. Juez municipal de esta villa, D. Pascual García López, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, por una de éstas, contra la propiedad, el día 10 del corriente, á las tres de su tarde; en su virtud, por la presente se cita á Braulio Moreno Perez, de 80 años de edad, viudo, natural de Ledanca, de esta provincia; á María Manzanares Ortega y á Higinio Moreno Manzanares, ambos sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que como parte denunciada comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal de la Casa Consistorial, el día y hora antes referido, con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer, alegar escrito en su defensa ó apoderar persona que les represente en dicho acto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación á los referidos sujetos, expido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en El Pobo á 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco Checa.

### DRIEVES

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Drievés 21 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Victor Herreros.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.